



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2020-00364-00
DDEMANDANTE:	JOHNNY ARTURO MENDOZA ABDALA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, para ejercer la representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ** con tarjeta profesional No. **331.096** del C.S. de la J., en los términos y con las facultades del poder a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

ALLEGUÉSE a la foliatura la certificación No. 085192021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 19 de mayo de 2021, de cuya lectura se avizora que la Administradora **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria; señalando las razones y fundamentos legales para proceder de conformidad.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fee0de508d213676181405d3e267a902f9f3038bc2da25eb1fab861fe2431d1**
Documento generado en 05/04/2022 08:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>